

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA
Otorgada por: CAZHUMA TOURS CIA.
LTDA.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los QUINCE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DOS, ante mí, DOCTOR ALFONSO ANDRADE RAMAZA, CUARTO NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON, comparecen los Señores: DOCTOR ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS, en calidad de Mandatario de la Señorita MARIA GABRIELA CARRION MALDONADO, según consta del documento que se insertará como habilitante; NATALIA MARIA RINCON DEL VALLE; y, MARCO VINICIO VICUÑA LOPEZ; comparecientes que son mayores de edad, de estado estado civil casado el primero y solteros respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "CAZHUMA TOURS CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: DOCTOR ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS, en representación

de la señorita **MARIA GABRIELA CARRION MALDONADO**, según el documento que se adjunta como habilitante; **NATALIA MARIA RINCON DEL VALLE**; y, **MARCO VINICIO BICUÑA LOPEZ**, todos ecuatorianos, de estado civil casado el primero y solteros respectivamente y legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen mediante poder y por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada "CAZUMA TOURS CIA. LTDA." que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAZUMA TOURS CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO -NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "CAZUMA TOURS CIA. LTDA."

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como

objeto social principal: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) - La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención), transporte, alojamiento, etc., ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio

preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico, aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales y extranjeras en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) El proveer información turística y difundir material de propaganda; i) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado. j).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, k) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá comprar, vender, permutar, arrendar y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes de la República y que se encuentran relacionados con su objeto social.-

ARTICULO CUARTA.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o, prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO**

: El capital social de la compañía es de CUARACIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie por compensación de créditos, por capitalización de reservas o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se entenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,

3.
fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se entenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE:** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE:** La compañía formará forzosamente un fono de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones de los socios: a) - Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de

Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tubieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un solo o extraño, ya se trate de poder Notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente Notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIEZ Y SEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita unicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTA.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIEZ Y NOVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE:** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinaria como extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO:** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTE Y DOS:** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES .-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,

con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO .-** Las resoluciones de la Junta General de socios formadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VINTICINCO.-** Las sesiones de Junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE .-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) .- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas

5.

justificadas; c).- conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de deuda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- Designar a los empleados de la compañía; n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ).- Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. -

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- De Presidente.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de

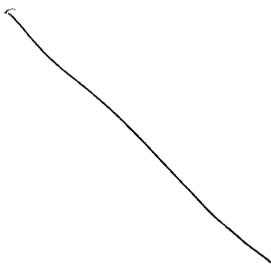
socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de socios, y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contrer, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así

como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo provisto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.** No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES : ONE.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento de su valor, conforme cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco de Guayaquil y pagaran en efectivo el cincuenta por ciento no pagado de las participaciones que cada uno de ellos han suscrito en el plazo de doce meses. Así queda conformado el cuadro de aportaciones de la siguiente manera: Maria Gabriela Carrion Maldonado, trescientas noventa y seis participaciones de un dólar cada una, capital pagado; ciento noventa y ocho dólares y ciento noventa y ocho dólares a un año; Marco Vinicio Vicuña López, dos participaciones de un dólar cada una, capital pagado un dólar y un dólar a un año; y, Natalia María Rincón del Valle, dos participaciones de un dólar cada una, capital pagado; un dólar y un dólar a un año, pagadas en numerario y en dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario de la compañía por cada socio en la suma que le corresponde, en el tiempo establecido, contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. **DOS.-** los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la compañía al señor MARCO VINICIO VICUÑA LOPEZ y como Gerente General a la señorita MARIA GABRIELA CARRION MALDONADO, con todos los derechos y obligaciones en las Leyes y estos Estatutos; y, autorizan al Doctor Angel Guillermo Vicuña Palacios, para que con su sólo firma en forma conjunta o

7
individualmente realicen ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándoles para que procedan a expedir los nombramientos respectivos de que tratan en este numeral y convocar a una primera Junta General a fin de que de a conocer los trámites de constitución. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, (firmado) Angel Vicuña P.- Doctor Angel Guillermo P.- Abogado, Matrícula setecientos ochenta y tres C.R.R.-.- hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes, y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad respectivas.

DOCUMENTOS HABILITANTES:



Cuenca, 8 de Octubre del 2002

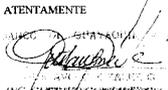
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "CAZIFUMA TOURS CIA. LTDA." La cantidad de US 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. MARIA GABRIELA CARRION MALDONADO	USD 198.00
2. MARCO VINICIO VICUNA LOPEZ	USD 1.00
3. NATALIA MARIA RINCON DEL VALLE	USD 1.00

TOTAL	USD 200.00
-------	------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE


ING. GUSTAVO GONZALEZ
GERENTE DE INVERSIONES



8^
**ESCRITURA PUBLICA DE PODER
 GENERAL OTORGADA POR: SRTA.
 MARIA GABRIELA CARRION
 MALDONADO.**

CUANTIA INDETERMINADA.

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de Agosto del año dos mil dos, ante mí, Fernando Moscoso Romero, Notario Público Quinto Suplente de este Cantón, según oficio 994-DDCNJA-02, de fecha Cuenca trece de Agosto del dos mil dos, comparece la señorita MARIA GABRIELA CARRION MALDONADO, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, de éste vecindario, idónea y conocida por mí, doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general, sujeta a los siguientes términos: Comparece la señorita MARIA GABRIELA CARRION MALDONADO, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, de éste vecindario, hábil para obligarse y contratar, y expone: Que confiere poder general generalísimo cuanto en derecho se requiere, en favor del DOCTOR ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en toda clase de Actos y contratos, sean éstos judiciales, extrajudiciales, societarios, bancarios, notariales, mercantiles, administrativos, etcétera, pudiendo por lo tanto, en su nombre administrar todos sus bienes, ya sea comprando, vendiendo, hipotecando, cobrando deudas pendientes, permutando, arrendando, o cualquier otro contrato, para lo cual firmará las correspondientes escrituras públicas según el caso. Igualmente le faculta para que le represente en cualquier Banco o Mutualista de la República, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretas de ahorro, realice depósitos o retiros sobre los mismos, solicite

créditos, para la cual presentará las garantías correspondientes, y firmará los documentos que requieran el caso. En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, inclusive para que en caso de ser necesario pueda delegar éste poder a un Abogado en libre ejercicio pero únicamente con fines de Procuración Judicial. - LA MANDANTE MANIFIESTA QUE ESTE PODER QUE OTORGA TENDRA VALIDEZ POR SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA - La cuantía es indeterminada. - Agregue usted señor. Notario, las demás cláusulas de estilo que mire a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente. - f) Doctor Gabriel Moscoso Romero, Abogado, matrícula número mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. - Hasta aquí transcrita la minuta que la otorgante la reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. - Cédula de ley presentada. - Leído éste instrumento íntegramente a la otorgante por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé. f) Maria Gabriela Carrion M. CI 010328442-8. El Notario Suplente F. Moscoso R.

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta primera copia, firmada, signada y sellada en el mismo día de su celebración.

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

FERNANDEZ
NOTARIO SUPLENTE DEL
CANTÓN CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
 GUAYAS - ECUADOR
 01

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
 GUAYAS - ECUADOR
 01

Nota: *[Handwritten signature]*
 Nota: *[Handwritten signature]*
 Nota: *[Handwritten signature]*
 Nota: *[Handwritten signature]*

RESOLUCION No.

00102

CONSIDERANDO:

QUE: El señor doctor Ángel Guillermo Vicuña P., en su calidad de abogado promotor de la compañía en formación "CAZHUMA TOURS CIA. LTDA.", solicita autorización previa para utilizar el término "TOURS" en la denominación del nombre de la compañía;

QUE: Presenta copia de la reserva del nombre de la compañía conferido por la Intendencia de Compañías de la ciudad de Cuenca, trámite No. 5008502, la misma que tiene validez hasta el día diez y seis de febrero del año dos mil tres;

QUE: Adjunta el proyecto de minuta de constitución de la compañía en donde se demuestra que se dedicará a la actividad propia de una Agencia de Viajes;

QUE: En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Ministerial No. 162 del 24 de Noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder la autorización previa para que en la denominación de la compañía en formación "CAZHUMA TOURS CIA. LTDA.", pueda utilizar el término "TOURS".

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será integralmente transcrita como documento habilitante al momento de la celebración de la escritura de constitución de la compañía.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución no constituye autorización alguna para iniciar sus actividades, para ello deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos.

Esta resolución tiene vigencia hasta el día ocho de noviembre del año dos mil tres.

Dado en Cuenca, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Ximena Lazo

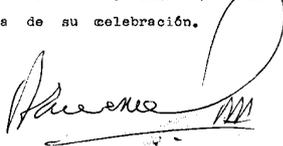
Ximena Lazo Alvarez
GERENTE REGIONAL DE TURISMO

wbs.

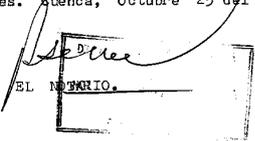
Hos

10.
 ta aqui el Documento Habitante que queda inserto.- Leida
 es- la Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por mi el
 Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en
 todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de
 acta: de todo lo cual doy fe.- (Firmado).- Angel Vicuña P.,
 170307057-1.- Natalia Rincón , 010200326-6.- Marco Vicu-
 ña L., 010330302-0 .- A. Andrade C.- Notario Número
 Cuatro.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero eg
 ta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuen-
 ca en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al margen del original de la Escritura
 matriz de esta copia, anoté que la misma ha sido a-
 probada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, me
 diante Resolución Número 02-C-DIC- 670 de fecha veintiu-
 no de los corrientes. Cuenca, Octubre 25 del 2002.



EL NOTARIO.

D-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-011-670 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de octubre del dos mil dos, bajo el No. 468 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: CAZHUNA TOURS CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la Citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se inscribe en el Repertorio con el No. 7.527.00 CUENCA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010260286-6
 RINCON DEL VALLE HOTALIA MARIA
 1978
 ASISTENTE SOCIAL
 CARRERA 1978

Osvaldo Rosas B

ECUATORIANA***** U443314222
 CASADO LAURA JUDITH LOPEZ SUAREZ
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 ISABEL PALACIOS
 CUENCA
 18/07/2014

1526188-020

4179686

ECUATORIANA***** U443314222
 VICENA LOPEZ MARCH VENTILLO
 DE MATEMATICA
 VICENA LOPEZ MARCH VENTILLO
 22 770 1740
 VICENA LOPEZ MARCH VENTILLO
 1978

Vicena Lopez March Ventillo

CIUDADANIA 170307057-1
 VICENA PALACIOS ANGEL GUILLERMO
 AZUAY/BUACHAPALA/BUACHAPALA
 16 MARCO 1952
 001-1 0060 00238 N
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1952

Angel Guillermo Palacios

ECUATORIANA***** U443314222
 CASADO LAURA JUDITH LOPEZ SUAREZ
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 ISABEL PALACIOS
 CUENCA
 18/07/2014

0017084

10
frederico
 2